



ORDENANZA FISCAL Nº27

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SU TRASLADO Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 70 y 71, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, *modificada por ley 19/2001 de 19 de diciembre*, además de lo previsto en la Ordenanza de circulación del Municipio de Cuéllar, el Ayuntamiento de Cuéllar, establece la tasa por inmovilización y retirada de vehículos de las vías publicas municipales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de actividad municipal desarrollada para la inmovilización o retirada de los vehículos de la vía pública, en las situaciones contempladas por los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 399/90, de 2 de marzo, (*modificado por la ley 19/2001 de 19 de diciembre*) que se desarrolla reglamentariamente a esta ordenanza y lo previsto en la ordenanza de circulación del Municipio de Cuéllar.

La inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas municipales y su traslado y permanencia en el depósito correspondiente, es un servicio municipal que podía ser gestionado directamente por el Ayuntamiento, a través de los medios materiales y personales de que disponga y que adscribe el mismo, o bien, a través de gestión indirecta, mediante concesión en virtud de la cual un empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

En ambos supuestos, será siempre necesario que se produzca la correspondiente denuncia por parte de los agentes de la Policía Local, que se encuentren de servicio con respecto a aquellos vehículos que entorpezcan, obstaculicen o impidan la normal circulación vial de los restantes.

La inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas y su traslado y permanencia en el depósito correspondiente procederá llevarla a cabo dando lugar a que se esté produciendo el hecho imponible de la Tasa que regula la presente ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido.



- b) Cuando el vehículo se encuentre estacionado frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble con disco municipal de prohibición de aparcamiento.
- c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un emplazamiento tal que impida la visibilidad de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía pública.
- d) Cuando el vehículo se encuentre en cualquier situación en que manifiestamente se obstruya la circulación de forma grave.
- e) Cuando el vehículo permanezca en la vía pública durante el tiempo y las condiciones que, racionalmente permiten presumir su abandono.
- f) Cuando el vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- g) Cuando el vehículo se halle estacionado sobre una acera o en lugares de tránsito peatonal.
- h) Cuando inmovilizado un vehículo en aplicación del artículo 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- i) Cuando como consecuencia de un accidente o de una avería un vehículo se vea impedido para continuar su marcha normal y permanezca en la vía pública obstaculizando la circulación durante un tiempo superior a dos horas desde que los Agentes de la Policía Local hayan tenido conocimiento de los hechos.
- j) En cualesquiera otros supuestos relacionados con la circulación urbana en los que objetivamente los agentes de la Policía Local consideren que un vehículo entorpezca u obstaculice gravemente la normal circulación viaria o se impida la misma.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas que figuran como titulares de los vehículos en los registros de las Jefaturas Provinciales de Tráfico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General Tributario.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de la Tasa que regula esta ordenanza, está constituida por el vehículo que haya generado el hecho imponible y las características del mismo en cuanto a la inmovilización, retirada y traslado al depósito correspondiente y por el tiempo de permanencia en el mismo hasta su retirada por el titular del vehículo de que se trate.



Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

A) INMOVILIZACION DEL VEHÍCULO	
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	11,80 €
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	24,80 €
Camiones, autocares y autobuses	50,35 €

B) RETIRADA Y TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS AL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE	
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	30,00 €
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, furgones y camionetas de peso inferior a 3.000 kg.	150,00 €
Camiones, autocares, autobuses y vehículos superiores a 3.000 Kg	400,00 €

Las tarifas establecidas para la retirada de los vehículos, serán reducidas en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo, para hacerse cargo en el acto del mismo.

En los traslados a depósitos de vehículos de características o dimensiones especiales, para cuya retirada resulte preciso utilizar el servicio de una empresa especializada, se girará al titular del vehículo el importe de la factura formalmente expedida por la empresa a la que se han encargado el servicio.

PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS EN EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE.	
Por cada día, contando el de entrada y salida	
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	4,45 €
Carros, motocarros, automóviles furgonetas, camionetas y demás vehículos de peso inferior a 3.000 kg	8,55 €
Camiones, autocares, autobuses y vehículos superiores a 3.000 kg.	11,80 €

Artículo 7.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a las tasas correspondientes por inmovilización o retirada y depósito de vehículos:

1.- Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción, y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública.



2.- Los dueños de los vehículos trasladados de lugar o inmovilizados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que ha de ser ocupado por una comitiva o desfile u otra actividad de relieve debidamente autorizada, siempre que justifiquen convenientemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no lo ha sido con la antelación suficiente para haber tenido conocimiento de ello.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de ésta tasa.

Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se inicien materialmente las operaciones para efectuar la inmovilización y retirada del vehículo de que se trate y subsiguiente traslado, entrega y permanencia del mismo en el depósito correspondiente.

Si una vez iniciadas las actividades correspondientes se interrumpieren como consecuencia de la comparecencia de los titulares de los vehículos y adoptaren las medidas convenientes para evitar la actuación, siempre que al respecto haya consentimiento y aceptación del agente o agentes de la Policía Local que hayan efectuado la denuncia, la tasa se devengará del siguiente modo.

El 50% de las cuotas tributarias del apartado a) del artículo 6 y el 50% de las cuotas tributarias del apartado b) del artículo 6, en este último caso, siempre que se hayan iniciado materialmente las operaciones de retirada y traslado.

Artículo 10.- Normas de gestión y cobro de la tasa.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de Marzo, y en la Ordenanza de circulación del Municipio de Cuéllar, los Agentes Municipales de la circulación procederán a inmovilizar o retirar los vehículos de la vía pública, cuando se encuentren en cualquiera de las situaciones enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Una vez inmovilizado o retirado el vehículo, su conductor o propietario solicitará a la Jefatura de la Policía Municipal su puesta en circulación, a cuyo efecto previamente justificará haber satisfecho las Tasas establecidas en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO
DE CUÉLLAR
Intervención

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.